

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

**RESOLUCION GENERAL N°17/2011.-**

SANTIAGO DEL ESTERO, 09 de Mayo del 2011.-.

**VISTO:**

El artículo 175° y 176° de la Ley N° 6.792 y del Decreto N°.0640/2007, que establece la obligatoriedad de acreditar el pago total del Impuesto Inmobiliario como requisito previo a la formalización de actos que den lugar a la transmisión de dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles; y

**CONSIDERANDO:**

Que ante la necesidad de darle mayor celeridad a los pedidos de “certificados para escriturar” solicitados por contribuyentes, responsables y/o Escribanos Públicos, se debería modificar el actual circuito administrativo para que el mismo sea más expeditivo, sin perder los mecanismos de control.

Que la modificación en el tramite administrativo a reformular, se fundamentaría en modificar el procedimiento actual, toda vez que previa a la expedición del “certificado para escriturar” se debe certificar los pagos, para luego proceder a su emisión, debiéndose instaurar un procedimiento inverso, o sea expedir el “certificado para escriturar” sobre la base de las imputaciones que registra el sistema informático, para que en una etapa posterior se certifiquen los pagos y/o se efectúen los controles y revisiones de rigor.

Que la certificación de los pagos es un proceso que requiere la constatación efectiva de que la imputación del pago o boleta de pago del impuesto se corresponda con el depósito en la cuenta de Rentas Generales Ordinaria.

Que la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos es coincidente con la opinión vertida por Asesoría Legal, la que sostiene que habiendo analizado el proyecto, el mismo tiene por objetivo brindar celeridad al procedimiento de control y verificación del Impuesto Inmobiliario, modificando la forma de trabajo, por lo que no formula objeción legal alguna al mismo.

Por ello;

**EL DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTIC**



**STABLÉCESE** que para el otorgamiento de los certificados para escritura notivo de la constitución de derechos reales por inmuebles deberá obligatoriamente acreditarse el pago total del impuesto, teniendo como base de referencia las imputaciones de pago incorporadas en el sistema informático.

**ARTICULO 2°-** Cuando en la cuenta del contribuyente no se encuentren imputados los pagos del mismo y/o el responsable acredite mediante la presentación de boletas o de cualquier otra constancia su cumplimiento, previa expedición del certificado, se deberá dar curso al Departamento Contaduría para su certificación debiendo con posterioridad al otorgamiento del mismo, elevar a la Dirección de Informática para su imputación.

**ARTICULO 3º**- A efectos de cumplir con las disposiciones del Artículo 1º, se deberá imprimir el estado de cuenta que surge del sistema informático, con firma y sello del Jefe y el responsable.

**ARTICULO 4º**- El certificado para escrituración deberá contener la siguiente leyenda:  
“LA EMISIÓN DEL PRESENTE CERTIFICADO NO IMPIDE A LA DGR LA DETERMINACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA Y/O LA CERTIFICACIÓN DE PAGOS Y/O CUALQUIER ACTUACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS VIGENTES”.

**ARTICULO 5º**- Notifíquese, comuníquese. Cumplido, archívese.